

DECRETO 457 DE 1994

(marzo 1º)

POR EL CUAL SE FIJA EL NÚMERO DE SENADORES A ELEGIR POR CIRCUNSCRIPCION NACIONAL Y CIRCUNSCRIPCION NACIONAL ESPECIAL

El Ministro de Gobierno de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, en uso de las facultades que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política, en armonía con el Decreto 408 de 1994, y el artículo 211 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 de la [Constitución Política](#), el Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en Circunscripción Nacional;

Que habrá un número adicional de dos Senadores, elegidos en Circunscripción Nacional Especial por Comunidades Indígenas;

Que la elección de Senadores por las Comunidades Indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral;

DECRETA:

Artículo 1º En los comicios que se realicen el próximo 13 de marzo de 1994, se elegirán cien (100) Senadores por Circunscripción Nacional; además se elegirán, por Circunscripción Nacional Especial, dos (2) Senadores más por las Comunidades Indígenas; en esta elección debe aplicarse el sistema de cuociente electoral.

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C. a 1º de marzo de 1994.

FABIO VILLEGAS

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

MIGUEL SILVA PINZON